



PERÚ

Ministerio  
de Economía y FinanzasDespacho Viceministerial  
de EconomíaDirección General  
de Políticas de Promoción  
de la Inversión PrivadaMinisterio de  
Economía  
y FinanzasFirmado Digitalmente por  
MAYORGA ELIAS Lenín  
William FAU 20131370645  
soft  
Fecha: 24/05/2024 23:08:07  
COT  
Motivo: Firma Digital

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"**

Lima, 24 de mayo de 2024

**OFICIO N° 085-2024-EF/68.02**

Señor

**JULIO ESCUDERO MEZA**

Superintendente de Ejecución de Proyectos

COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA S.A.

Av. El Derby 055 Torre 1 Oficina N° 801, Santiago de Surco, Lima

Presente. -

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Referencia : Carta N° 3137-2022-OXI (HR N° 163518-2022)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia mediante el cual realiza consultas en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente, el Informe N° 223-2024-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente  
**LENIN MAYORGA ELÍAS**

Director (e)<sup>1</sup>

Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27209, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.  
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

<sup>1</sup> Mediante la Resolución Directoral N° 368-2024-EF/49.01, se encargó al señor Lenin Mayorga Elías, Director de la Dirección de Política de Inversión Privada, el puesto de Director de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada, en adición a sus funciones, a partir del 16 de mayo de 2024 y en tanto se designe al titular.



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN**  
**DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”**  
**“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA**  
**CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

**INFORME N° 223-2024-EF/68.02**

A : Señor  
**LENIN MAYORGА ELIAS**  
Director (e)<sup>1</sup>  
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Referencia : a) Carta N° 3137-2022-OXI (HR N° 163518-2022)  
b) Carta N° 021-2023-OXI

Fecha : Lima, 24 de mayo de 2024

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a los documentos de la referencia, a fin de informarle lo siguiente.

**I. ANTECEDENTES**

1.1. Mediante el documento de la referencia a), la Superintendencia de Ejecución de Proyectos de la Compañía Minera Antamina S.A. (ANTAMINA) se dirige a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPIP) en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, a efectos de formular las siguientes consultas:

- Confirmar que las Entidades Públicas se encuentran facultadas para aprobar los mayores costos directos en adición a los mayores gastos generales generados como consecuencia de la aprobación de una Solicitud de Ampliación de Plazo.
- Confirmar que los mayores costos directos, así como los mayores gastos generales derivados de la aprobación de una Solicitud de Ampliación de Plazo, podrán presentarse hasta la etapa de liquidación del Convenio.

<sup>1</sup> Mediante la Resolución Directoral N° 368-2024-EF/49.01, se encargó al señor Lenin Mayorga Elías, Director de la Dirección de Política de Inversión Privada, el puesto de Director de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada, en adición a sus funciones, a partir del 16 de mayo de 2024 y en tanto se designe al titular.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

- Confirmar que las opiniones emitidas por la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada son vinculantes para todos los involucrados en la ejecución de Proyectos bajo los alcances de la Ley N° 29230.
  - Confirmar que, en los casos en los que las partes acuerden la Suspensión del Plazo de ejecución del Convenio, la Empresa Privada podrá solicitar el reconocimiento de los Costos Directos que se generen como consecuencia de dicha Suspensión y que la Entidad Pública podrá aprobar dichos Costos Directos para su posterior reconocimiento mediante el correspondiente Certificado de Inversión Pública Gobierno Nacional (CIPGN) o el Certificado de Inversión Pública Regional y Local (CIPRL), según corresponda.
- 1.2. Mediante el documento de la referencia b), ANTAMINA reitera lo solicitado mediante el documento de la referencia a).
- ## II. ANÁLISIS
- ### A. Sobre la competencia de la DGPIP
- 2.1. El artículo 236 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas<sup>2</sup> (ROF del MEF) establece que la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPIP), respecto del mecanismo de Obras por Impuestos (Oxi), establece los lineamientos y formatos, realiza el seguimiento de todas las fases de los proyectos, y emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de la normativa Oxi.
  - 2.2. Asimismo, de conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento de la Ley N° 29230<sup>3</sup> (en adelante, el Reglamento), la DGPIP emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente sobre la interpretación y la aplicación de las mencionadas normas.
  - 2.3. En consecuencia, la DGPIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Oxi y que traten asuntos generales, sin hacer referencia a decisiones de gestión, casos, proyectos o contratos en específico, pues ello excede el ámbito

<sup>2</sup> Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.

<sup>3</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

de competencia establecido en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230.

**B. Sobre el marco normativo vigente aplicable al mecanismo de Oxi**

- 2.4. Cabe precisar que, actualmente, el marco normativo que regula el mecanismo de Oxi está conformado por: (i) la Ley N° 29230<sup>4</sup>; y (ii) el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF<sup>5</sup>.
- 2.5. Al respecto, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 210-2022-EF, el Reglamento entró en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, en todos aquellos aspectos que no contravengan los convenios de inversión o los contratos suscritos bajo el mecanismo de Oxi. Cabe precisar que la entrada en vigencia del Reglamento no implica retrotraer los procesos o procedimientos en trámite, los que se adecúan en la fase en el que se encuentren.

**C. Sobre las consultas de ANTAMINA**

❖ **Mayores gastos generales por ampliación de plazo**

- 2.6. El numeral 29 del artículo III del Título Preliminar del Reglamento establece la definición de Mayores Gastos Generales, como “*aquellos costos en que incurre la Empresa Privada producto del incumplimiento de la Entidad Pública, entre ellos, en la solicitud o entrega del CIPRL o CIPGN o, en emitir las actas de avance o recepción, emitir pronunciamiento sobre la Liquidación del Convenio de Inversión, o contratar al supervisor, y que están directamente relacionados con el plazo de la ejecución de las Inversiones y/o de las actividades de operación y/o mantenimiento, y pueden incurrirse a lo largo de todo el plazo de ejecución del Convenio de Inversión*”.
- 2.7. Así, el Reglamento señala que corresponde el reconocimiento de Mayores Gastos Generales, en supuestos como:
  - **Suspensión de plazo de convenio:** por incumplimiento de la Entidad Pública en emisión de certificados, conforme a lo establecido en el artículo 85.

<sup>4</sup> Cabe indicar que, en el año 2023, la Ley N° 29230 fue modificada por la Ley N° 31735 y la Ley N° 31912.

<sup>5</sup> Publicado el 14 de setiembre de 2022 y que a su vez derogó al Decreto Supremo N° 036-2017-EF. Modificado por el Decreto Supremo N° 011-2024-EF.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

- **Autorización y aprobación de Mayores Trabajos de Obra:** por incumplimiento por parte de la Entidad Pública de los plazos regulados, conforme a lo establecido en el artículo 97.
  - **Pronunciamiento de Conformidad de Recepción:** por falta de pronunciamiento oportuno de la Entidad Pública dentro de los plazos previstos, conforme a lo establecido en el artículo 101.
- 2.8. De otro, lado, cabe señalar que según lo establecido en el numeral 23 del referido artículo III, señala **que los Gastos Generales incluyen los costos incurridos para la ejecución del proyecto, que están directamente relacionados con el plazo de su ejecución** y pueden incurrirse a lo largo de todo el plazo de ejecución del Convenio de Inversión.
- 2.9. Con relación a la ampliación de plazo del Convenio, el artículo 96 del Reglamento establece que esta procede por cualquiera de las siguientes causales, siempre que se modifique el programa de ejecución vigente al momento de la solicitud de ampliación en las siguientes situaciones:
- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la Empresa Privada, siempre que modifiquen la Ruta Crítica del programa de ejecución de la inversión vigente al momento de la solicitud de ampliación.
  - Cuando sea necesario un plazo adicional para la ejecución de los Mayores Trabajos de Obra, solo en caso de Inversiones. En este caso, la empresa amplía el plazo de la garantía que hubiere otorgado.
  - Otras causales previstas en el Convenio de Inversión.
- 2.10. Considerando lo anterior, la norma prevé los supuestos en los cuales corresponde el reconocimiento de Mayores Gastos Generales. De manera similar, se prevén las situaciones que ameritan la ampliación de plazos del Convenio de Inversión, entre ellas, la ampliación producida por atrasos o paralizaciones por causas no atribuibles a la Empresa Privada, siempre que estas modifiquen la Ruta Crítica del proyecto al momento de la solicitud de ampliación
- 2.11. En ese sentido, **es posible que se reconozcan Mayores Gastos Generales por ampliación de plazo del Convenio de Inversión, siempre que esta ampliación se haya producido por causas no atribuibles a la Empresa Privada.**

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.  
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

- 2.12. Finalmente, conforme lo establece su definición, **los Mayores Gastos Generales pueden incurrirse a lo largo de todo el plazo de ejecución del Convenio de Inversión.**

❖ **Opinión de la DGPIP**

- 2.13. Conforme se señaló en el acápite A del presente informe, de conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento de la Ley N° 29230, la DGPIP emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente sobre la interpretación y la aplicación de las mencionadas normas.
- 2.14. En ese sentido, considerando que las opiniones son emitidas respecto a la interpretación y aplicación de las normas que regulan el mecanismo de Oxi, las mismas deben de ser de observancia para todas las entidades que participan en el desarrollo de proyectos bajo este mecanismo.

❖ **Reconocimiento de costos por suspensión de plazo**

- 2.15. El numeral 85.1 del artículo 85 del Reglamento establece que ante eventos no atribuibles a la Entidad Pública o a la Empresa Privada que originan la paralización de las Inversiones o actividades de operación y/o mantenimiento, las partes pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución hasta la culminación de dicho evento, **sin que ello suponga reconocimiento de Mayores Gastos Generales** o la aplicación de penalidades.
- 2.16. Sin perjuicio de ello, **la norma prevé el reconocimiento de Mayores Gastos Generales en casos de suspensión de plazo, ante la falta de emisión del CIPRL o CIPGN trimestral.** Así, de acuerdo con lo establecido en los numerales 85.2 y 85.3 del artículo 85, se debe considerar los siguientes pasos:

- Antes de la suspensión, la Empresa Privada debe requerir por escrito que la Entidad Pública cumpla con emitir el certificado en un plazo de 5 días.
- De persistir el incumplimiento, la Empresa Privada anota en el cuaderno de obra la suspensión del convenio y comunica a la DGPIP la suspensión, pudiendo solicitarle que corra traslado a la Entidad Pública para que cumpla con su obligación.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269. Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.  
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

**III. CONCLUSIONES**

- 3.1. Es posible que reconocer Mayores Gastos Generales por ampliación de plazo del Convenio de Inversión, siempre que esta ampliación se haya producido por causas no atribuibles a la Empresa Privada.
- 3.2. Los Mayores Gastos Generales pueden incurrirse a lo largo de todo el plazo de ejecución del Convenio de Inversión.
- 3.3. Las opiniones son emitidas respecto a la interpretación y aplicación de las normas que regulan el mecanismo de Obras por Impuestos, las mismas deben de ser de observancia para todas las entidades que participan en el desarrollo de proyectos bajo este mecanismo.
- 3.4. Solo se pueden reconocer Mayores Gastos Generales por suspensión de plazo, ante la falta de emisión del CIPRL o CIPGN trimestral, conforme a lo establecido en el artículo 85 del Reglamento.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente  
**LENIN MAYORGA ELIAS**  
Director  
Dirección de Política de Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.  
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

